REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso REIVINDICATORIO en el cual se allegó solicitud de despacho comisorio a la autoridad competente con la finalidad de materializar la oportuna entrega del bien inmueble. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ 14 de abril de 2023
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), catorce (14) De abril De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: **AUTO ORDENA ENTREGA DE INMUEBLE**

REFERENCIA: **REIVINDICATORIO**
RADICADO: **54-261-40-89-001-2016-00049-00**
DEMANDANTE: **YANILETH PEÑA QUIROZ**
DEMANDADO: **MANUEL ANTONIO CELIS ESCALANTE**

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención a que verificado el expediente en mención se constató que dentro del presente proceso REIVINDICATORIO mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2022 se ordenó que el señor MANUEL ANTONIO CELIS ESCALANTE restituya a la señora YANILETH PEÑA QUIROZ el inmueble de habitación urbana ubicado en la avenida MANZANA 9 LOTE 9 DEL BARRIO AZUAVIS II ETAPA del Municipio del Zulia Norte de Santander, Se ordena se comisione a la alcaldía Municipal del Zulia para que practique el lanzamiento físico, así como el de todas las personas que se encuentren en el inmueble antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE ABRIL DE 2023
Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de retiro de la demanda de Pertenencia presentado por la demandante, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ 14 de abril de 2023
SECRETARIO

El Zulia (Norte De Santander), Catorce (14) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: **AUTO ORDENA RETIRO DE LA DEMANDA**

RADICADO: **54-261-40-89-001-2017-00133-00**
CLASE: **DECLARACION PERTENCIA**
EJECUTANTE: **NEREIDA JOHANA QUINTERO BAYONA**
EJECUTADO: **GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO**

Visto informe secretarial que antecede se procede a pronunciarse del memorial de la demandante frente a la solicitud de retiro de la demanda.

El artículo 92 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso y con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDENAR se oficie a la ORIP de Cúcuta la cancelación de las medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 15 DE HOY 17 DE ABRIL DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA, Notificado el demandado y guardando silencio del mismo. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ 14 de abril de 2023
SECRETARIO

El Zulia (Norte De Santander), Catorce (14) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **54-261-40-89-001-2022-00296-00**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**
DEMANDADO: **JOSE HERNANDEZ C.C. 13.505.755**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de **JOSE HERNANDEZ C.C. 13.505.755**, por las siguientes sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que de conformidad con el pagaré número 051106100010933, suscrito por JOSE HERNANDEZ C.C. 13.505.755, el mencionado deudor se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente las sumas de dinero mencionadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto 2022, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**. y que se obligó a pagar desde el primer día de retardo los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley de conformidad con lo estipulado en los precitados pagarés.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022, con el cual libra el mandamiento del pago solicitado.

Del anterior mandamiento pago, el demandado fue notificado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que; a favor del demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.
Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor del demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO, en la suma de un millón de pesos ($1.000. 000.oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 15 DE HOY: 17 DE ABRIL DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda SUCESION INTESTADA, informándole que el presente proceso se allegó registros civiles de nacimiento y poder a profesional de derecho, Provea**.**

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ 14 de abril de 2023
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), Catorce (14) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO:	**RECONOCE HEREDEROS Y PERSONERIA JURIDICA**
REFERENCIA:	**SUCESIÓN**
RADICADO:	**54-261-40-89-001-2021-00297-00**
DEMANDANTE:	**JOSE ANTONIO PEÑA CRUZ C.C. 13.490.773 -FRONILDE CRUZ PEÑA C.C 1.127.354.794 -MARIA ISABEL CRUZ PEÑA C.C. 37.346.568 -LUZ MARINA CRUZ PEÑA C.C. 60.368.192 -ZENAIDA CRUZ PEÑA C.C. 37.345.135 -VICTOR CRUZ PEÑA C.C. 13.389.584 -SIMON ALBERTO JAIMES CRUZ C.C. 1.127.631.726, YORLEY MILENA JAIMES CRUZ C.C. 1.127.631.725 Y JOSE ALBERTO JAIMES CRUZ C.C. 1.127.621.904 HIJOS DE GLORIA MARIA CRUZ PEÑA (Q.E.P.D.) (HIJA DE CAUSANTES)**
CAUSANTE:	**JOSE CRUZ CARRILLO C.C.1.926.824 Y BLANCA NIEVES PEÑA PÉREZ C.C. 37.342.183**

Verificado el expediente y en atención al registro civil de nacimiento allegado, se procede a reconocer como heredero a **EDGAR ORLANDO CRUZ PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.389.375 en su condición de hijo de los causantes JOSE CRUZ CARRILLO C.C.1.926.824 Y BLANCA NIEVES PEÑA PÉREZ C.C. 37.342.183

Se allega igualmente memorial del señor abogado PEDRO VICENTE ROA CORNEJO, identificado con la cedula 13.246.171 y tarjeta profesional de abogado numero 50331 en la cual peticiona se reconozca dentro de la presente sucesión intestada a EDGAR ORLANDO CRUZ PEÑA en su condición hijo de los causantes JOSE CRUZ CARRILLO C.C.1.926.824 Y BLANCA NIEVES PEÑA PÉREZ C.C. 37.342.183.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander

RESUELVE:

TERCERO: RECONOCER como heredero a EDGAR ORLANDO CRUZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No 13.389.375 en su condición de hijo de los causantes JOSE CRUZ CARRILLO C.C.1.926.824 Y BLANCA NIEVES PEÑA PÉREZ C.C. 37.342.183.

CUARTO: RECONOCER al Doctor PEDRO VICENTE ROA CORNEJO, identificado con la cedula 13.246.171 y tarjeta profesional de abogado número 50331, personería jurídica para actuar en representación de EDGAR ORLANDO CRUZ PEÑA en su condición de hijo de los causantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 15 DE HOY: 17 DE ABRIL DE 2023

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ 14 de abril de 2023
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), catorce (14) De abril De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: **DESISTIMIENTO TACITO**

REFERENCIA: **PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA**
RADICADO: **54-261-40-89-001-2017-00218-00**
DEMANDANTE **GRACIELA GUERRERO GONZALEZ**
DEMANDADO: **GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO**

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 05 de fecha 20 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del articulo 1° del articulo 317 del C.G.P. que reza así: "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (…),* La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por GRACIELA GUERRERO GONZALEZ contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 15 DE HOY 17 DE ABRIL DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS impetrada por la señora RAQUEL BERBESI FLECHAS a través de apoderado judicial, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ 14 de abril de 2023
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), catorce (14) De abril de Dos Mil veintidós (2023)

AUTO: **INADMITE DEMANDA**

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO: **54-261-40-89-001-2023-00109-00**
DEMANDANTE: **RAQUEL BERBESI FLECHAS en representación de menores hijos**
DEMANDADO: **JAIRO DUARTE LAGUADO**

Estudiada la demanda Ejecutiva De Alimentos y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Verificada la plataforma SIRNA se constató que el correo electrónico aportado en el Poder no se encuentra registrado en el SIRNA y en cumplimiento del Artículo 5 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 el cual manifiesta "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados" Registrar y aportar evidencia de lo anterior.

2. Deberá corregir el poder otorgado, en virtud a lo consagrado en el numeral 5 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 el cual es *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Ejecutiva De Alimentos incoada por RAQUEL BERBESI FLECHAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.346.512, actuando a través de apoderado judicial y en contra de JAIRO DUARTE LAGUADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.160.777.

SEGUNDO: el escrito que subsana la demanda debe ser radicado por la demandante al correo institucional **jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

CONCEDER a la parte activa un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 15 DE HOY: 14 DE ABRIL DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda DIVISORIO, informándole que al proceso se allegó memorial comunicando sustitución de poder por parte del abogado JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA hacia la abogada MARYORI MELEYSA MONTES MORA. Provea**.**

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ 14 de abril de 2023
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), Catorce (14) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: **NO ACEPTA SUSTITUCION PODER**

REFERENCIA: **PROCESO DIVISORIO**
RADICADO: **54-261-40-89-001-2021-00078-00**
DEMANDANTE: **DIANA BRIGITE RIVERA RAMIREZ**
DEMANDADO: **MAURICIO LEAL REMOLINA**

Verificado el expediente, y en atención a que mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023 no se reconoció personería Jurídica al abogado JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA no se acepta a la sustitución de poder hacia la abogada MARYORI MELEYSA MONTES MORA en representación de la parte demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la sustitución de poder planteada por el abogado JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA hacia la abogada MARYORI MELEYSA MONTES MORA en representación de la parte demanda MAURICIO LEAL REMOLINA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 15 DE HOY: 17 DE ABRIL DE 2023
Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda DECLARACION DE PERTENCIA y solicitud de la parte actora que se designe curador ad-litem, Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ 14 de abril de 2023
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), catorce (14) De abril De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: **AUTO NOMBRA CURADOR AD LITEM**

REFERENCIA: **DECLARACION DE PERTENCIA**
RADICADO: **54-261-40-89-001-2019-00038-00**
DEMANDANTE: **NURI ESTHER LOZANO CASADIEGO**
DEMANDADOS: **GERSON HERNAN PEÑARANDA RIVERA Y JESSICA JULIETH PEÑARANDA RIVERA**

En atención a lo solicitado por la parte actora que se nombre CURADOR AD LITEM, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C G del P, se nombra como curador ad-litem de los demandados GERSON HERNAN PEÑARANDA RIVERA Y JESSICA JULIETH PEÑARANDA RIVERA al abogado CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL, CL 1 # 0-20 LLERAS, de la ciudad de Cúcuta, cel.: 3103112901, correo electrónico: ce-eduardobl@hotmail.com.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR y **NOMBRAR** como curador ad-litem de los demandados GERSON HERNAN PEÑARANDA RIVERA Y JESSICA JULIETH PEÑARANDA RIVERA al abogado CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL, CL 1 # 0-20 LLERAS, de la ciudad de Cúcuta, cel.: 3103112901, correo electrónico: ce-eduardobl@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese desde la secretaria, por el medio más expedito la presente designación y este posesionarse para el cumplimiento de este deber legal y constitucional, comuníquesele informando al designado, que debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación su aceptación al nombramiento y que el señor secretario lo posesione al mismo enviando el vínculo que da acceso al expediente digital para lo de su cargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 15 DE HOY: 17 DE ABRIL DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO